

DILIGENCIA. Para hacer constar que este documento ha sido aprobado Provisional por el pleno de este ayuntamiento celebrado el día 3 NOV 1992

El Secretario

105

### 2.3.06.- Condiciones particulares de la Zona 8 No Urbanizable Especialmente Protegido

#### 1.- Ambito y uso característico

Es suelo grafiado como No Urbanizable Especialmente Protegido en los planos de Clasificación del suelo. Es uso característico de esa categoría el mantenimiento del medio natural. Es uso permitido el de producción agropecuaria en aquellas actividades que no supongan menoscabo de la calidad del medio objeto de protección. Es uso permitido el ocio y las actividades lúdicas y culturales, siempre que se desarrollen al aire libre y bajo control del Ayuntamiento, de modo que el disfrute por la población, del medio natural no vaya en detrimento de su calidad. Se consideran también usos permitidos los usos ligados al mantenimiento de los servicios e infraestructuras. Son usos prohibidos las restantes.

#### 2.- Condiciones de Volumen

En este suelo solo se permiten edificaciones vinculadas al mantenimiento del medio natural y al de los servicios públicos e infraestructuras, sujetos a las condiciones generales.

Se admite, asimismo, vivienda para guarda del territorio a razón de una vivienda por cada 100 Ha. y sujetas a las siguientes condiciones:

- Separación a linderos: superior a la altura de edificación y en ningún caso inferior a 5 m.
- Superficie edificada de la vivienda: No supere los 150 m<sup>2</sup>
- Altura máxima: 2 plantas y 7,50 m a la cara inferior del alero.
- Parcela mínima: 35.000 m<sup>2</sup>